



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 5 DE ABRIL DE 2021**

Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 03 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el parágrafo 7 del artículo 7 del Decreto 109 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009 establece que, *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"*.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que en la actualidad existe poca oferta para la adquisición de las vacunas contra el COVID-19 debido al proceso que se requiere para su producción y comercialización, por lo que el suministro de esta vacuna se encuentra condicionado por la alta demanda y por las capacidades limitadas de producción y distribución de los fabricantes, lo que significa que la vacuna contra el COVID – 19 es un bien escaso.

Que el Estado colombiano ha suscrito contratos de compraventa y de suministro con diferentes agentes, indirectamente a través del mecanismo COVAX y directamente por medio de acuerdos con los respectivos fabricantes, y las dosis adquiridas estarán disponibles de manera gradual en la medida en que los diferentes laboratorios avancen en su producción.

Que el Decreto 109 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19, en el que se establecieron las fases y las etapas para la aplicación de la mencionada vacuna, así como la población que se prioriza en cada una de ellas, es decir, acorde con los objetivos del Plan, la población que debe recibir la vacuna primero.

Que el ya citado Decreto 109 de 2021, determinó que en la primera etapa de vacunación se debe inmunizar a:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 2

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID-19 entregadas al Estado colombiano el 3 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

"(...)

7.1.1.1. Las personas de 80 años de edad y más.

7.1.1.2. Talento humano en salud; profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia – servicios y médicos internos, de los prestadores de servicios de salud de mediana y alta complejidad y de los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia, que realizan su trabajo en los servicios de:

- a. Cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal en donde se atienda COVID-19.
- b. Urgencias en donde se atienda COVID-19.
- c. Hospitalización en modalidad intramural y extramural en donde se atienda COVID-19.
- d. Laboratorio clínico, laboratorio de salud pública, laboratorio del Instituto Nacional de Salud y de universidades, únicamente el personal que toma (intramural y extramural), manipula y procesa muestras de COVID-19.
- e. Radiología e imágenes diagnósticas.
- f. Terapia respiratoria que atienda pacientes con COVID-19.
- g. Transporte asistencial de pacientes.

7.1.1.3. Talento humano en salud que tienen un contacto directo de atención en salud especializada a pacientes sintomáticos respiratorios intra y extramural, siempre que dicha atención implique un contacto estrecho y prolongado con la vía aérea expuesta del paciente.

7.1.1.4. Talento humano de servicios generales, vigilancia, celaduría, administrativo y de facturación, que realizan su trabajo en los servicios de cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal en donde se atiende pacientes contagiados de COVID-19; urgencias en donde se atienda COVID-19 y hospitalización en modalidad intramural y extramural en donde se atienda COVID-19, así como el talento humano encargado de la distribución de alimentos en el área intrahospitalaria; del traslado de pacientes en el ámbito intrahospitalario y de las labores de lavandería, mantenimiento y transporte, de los prestadores de servicios de salud de mediana y alta complejidad y de los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia.

7.1.1.5. Talento humano en salud del servicio de vacunación contra el COVID-19.

7.1.1.6. Talento humano que realice autopsias o necropsias, incluido el personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7.1.1.7. Técnicos y epidemiólogos de las entidades territoriales y del Instituto Nacional de Salud, que realicen rastreo en campo, búsqueda activa de casos de COVID-19 en campo, investigación epidemiológica de campo y toma de muestras que involucren contacto con casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

7.1.1.8. Talento humano en salud que por su perfil profesional tenga un contacto intenso mucho más frecuente y en condiciones de urgencia con la vía aérea expuesta de los pacientes, dada la realización de procesos que liberan aerosoles como la intubación endotraqueal o la traqueotomía.(...)"

Que el mismo decreto indicó que en la segunda etapa de vacunación se debe inmunizar a:

"(...)

7.1.2.1. La población entre los 60 y los 79 años de edad.

7.1.2.2. Todo el talento humano; profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia - servicios y médicos internos de todos los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad que desarrollen sus actividades en cualquiera de los servicios brindados por los prestadores de servicios de salud y que no se encuentren clasificados en la etapa 1.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 3

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 3 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

- 7.1.2.3. Talento humano en salud de los servicios de salud que se presten intramuralmente en los establecimientos carcelarios y penitenciarios que les aplique el modelo de atención en salud definido en la Ley 1709 de 2014.
- 7.1.2.4. Talento humano en salud de las entidades que presten servicios de salud pertenecientes a los regímenes especiales y de excepción.
- 7.1.2.5. Los médicos tradicionales, sabedores ancestrales y promotores comunitarios en salud propia.

Los estudiantes de pregrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios, de ciencias de la salud que en el momento de la vacunación se encuentren en práctica clínica en un prestador de servicios de salud."

Que mediante Resolución 360 de 2021, modificada por la Resolución 399 de 2021, se adoptaron nuevos criterios y reglas para la distribución, asignación y entrega de las vacunas contra el COVID – 19, estableciendo como criterios los siguientes:

**2.1. Criterio de eficacia.** Con el objetivo de fortalecer la ejecución efectiva en la aplicación de las vacunas asignadas a los territorios y de optimizar el uso de las mismas, se establece el Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación mediante la siguiente fórmula:

$$UMRV = M - D$$

$$P = A/E$$

UMRV: Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación

M: Media de vacunación

D: Desviación Estándar

P: Porcentaje de avance de vacunación.

A: Vacunas aplicadas al día de expedición del acto administrativo de asignación a realizar.

E: Total de vacunas acumuladas, entregadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte de 7 días calendario antes de la expedición del acto administrativo de asignación a realizar.

La fórmula no se aplicará cuando la desviación estándar del avance de la vacunación (P) sea menor del 10%.

A los departamentos que se encuentren por debajo del Umbral, el Ministerio de Salud y Protección Social aplicará el mismo criterio con respecto al desempeño de los municipios que lo componen, a fin de asignar vacuna a los municipios sean eficientes dentro de un departamento que no haya superado el umbral

Para el cálculo del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación al interior de los departamentos que no hayan superado el umbral nacional estos deberán usar la información de sus municipios y aplicar la fórmula establecida en el ítem 2 de la presente resolución. Los departamentos deberán remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, semanalmente (el primer día hábil de la semana), un informe en el que se muestre el desempeño de cada municipio de su jurisdicción semanalmente realizará de manera semanal (...)

(...) **Parágrafo 1.** El criterio de eficiencia se deberá aplicar solamente cuando se van a asignar vacunas contra el COVID – 19 para poblaciones en riesgo por sus característica individual de que tratan los numerales: 7.1.1.1, 7.1.2.1, 7.1.3.1 y toda la etapa 5 del Decreto 109 de 2021.

**Parágrafo 2.** Los Departamentos que se ubiquen por debajo del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación deberán establecer un plan de contingencia y podrán tener acompañamiento técnico por parte del Ministerio para mejorar la eficiencia en la aplicación de vacunas contra el COVID-19.

**2.2. Criterios específicos para vacunas que requieren ultracongelación.** Con el fin de disminuir el riesgo de pérdida de vacunas que requieren ultracongelación, para su asignación se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 4

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 3 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

2.2.1. Las dosis serán asignadas a departamentos o distritos con equipos de conservación de vacunas ultracongeladas.

2.2.2. El número mínimo de dosis a distribuir es el equivalente a un empaque secundario de vacuna Pfizer correspondiente a 1.170 dosis.

2.2.3. Se podrán enviar vacunas a entidades territoriales sin ultracongelador o en un número inferior de dosis definido en el numeral 2.3.2, cuando sean requeridas para completar el esquema.

2.3. Municipios en donde se ha adoptado la medida de unificación de etapas. No se incluirán en la regla de distribución general aquellos territorios en los cuales se haya realizado unificación de etapas por Resolución o de aquellos que de acuerdo al ajuste al plan de acción departamental se les deba asignar vacunas para la inmunización de toda su población en razón a esta medida.

Que en la misma resolución se determinó como regla general para la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID-19 la que se describe a continuación:

"Cada vez que se confirme por parte de un fabricante o del representante del mecanismo COVAX, la cantidad y la fecha de una entrega de dosis de vacunas contra el COVID - 19 al Estado colombiano, el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo a criterios epidemiológicos y logísticos para la debida conservación de la vacuna, determinará la cantidad de dosis que se asignará a cada grupo poblacional que integre la misma etapa, respetando la priorización establecido en el artículo 7 del Decreto 109 de 2021.

Posteriormente, con la información cargada en la Base de Datos Maestra nominal, se determinará el número de personas que, en cada departamento o distrito, pertenecen a cada grupo poblacional que integra la misma etapa.

En la distribución se incluirá el total del número de personas en la etapa objeto de distribución que residen en los departamentos o distritos que se encuentren por encima del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación y para las entidades territoriales del nivel departamental que se encuentren por debajo de Umbral se les tendrá en cuenta la población de personas en la etapa objeto de distribución que residen en los municipios que se encuentren por encima del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación a nivel departamental.

Si la vacuna a distribuir para su conservación requiere de ultracongelación, en la distribución de la misma no se incluirá a los departamentos y distritos que no cuenten con ultracongelador.

Si la vacuna a distribuir viene en presentación de 1.170 dosis por empaque secundario No se tendrán en cuenta los departamentos y distritos cuya población que deba recibir la vacuna de acuerdo a la etapa priorizada, se encuentre por debajo de las 1.170 dosis.

Se calculará la participación que tiene cada uno de ellos en el total de personas que pertenecen a esa misma etapa a nivel nacional.

El porcentaje de participación de cada departamento o distrito en el total nacional, será el porcentaje sobre el cual se asignará el número de dosis que se le entregará a cada entidad territorial del orden departamental o distrital, calculado sobre la cantidad de dosis que se tenga confirmado recibir y que el Ministerio de Salud y Protección Social haya decidido asignar a ese grupo poblacional.

Para determinar el número de vacunas a entregar por grupo poblacional perteneciente a la misma etapa en cada departamento y distrito, se aplicará la siguiente fórmula:

$$X = (A/B)*C$$

X: Vacunas asignadas para cada grupo en cada departamento o distrito.

A: Población registrada en el grupo en la base maestra nominal en departamento o distrito.

B: Población registrada en el grupo en base maestra nominal total nacional.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 5

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 3 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

C: Número de vacunas total disponibles para este grupo.

**Parágrafo 1.** Los habitantes de los municipios en donde se ha adoptado la medida de unificación de etapas no se incluirán en la regla de distribución general.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Salud y protección Social entregará las dosis de vacunas contra el COVID-19 a los departamentos y distritos de manera gradual y progresiva, teniendo en cuenta la disponibilidad de vacuna en el país."

Que, de acuerdo al acta de recepción técnica de biológicos del 3 de abril de 2021 suscrita por funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Ministerio de Salud y Protección Social, el 3 de abril de 2021, se recibieron 280.800 dosis de la vacuna SARS-COV-2 del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech, entregadas en 240 bandejas del empaque secundario, identificadas con el número de Lote ER9449.

Que las características técnicas de la vacuna contra el COVID - 19 fabricada por Pfizer Inc y BioNTech, indican que la misma debe transportarse y almacenarse en condiciones de ultracongelación a temperaturas inferiores a -70°C y su administración debe realizarse en un tiempo inferior a 6 días en temperaturas de refrigeración, razón por la cual el comité asesor de vacunas del Ministerio de Salud y Protección Social recomendó su uso en ciudades capitales y municipios de las áreas metropolitanas de cada departamento.

Que según el anexo técnico número 2 de la Resolución 197 de 2021, para lograr una eficacia del 95% (IC 90,3% - 97,6%) con la aplicación de la vacuna BNT<sub>162B2</sub> Pfizer-BIONTECH contra el COVID-19, el fabricante recomienda la aplicación de 2 dosis de vacuna con un intervalo de 21 días entre la primera y la segunda dosis.

Que la mencionada Resolución 360 de 2021, modificada por la Resolución 399 de 2021 estableció la evaluación del criterio de eficiencia para la aplicación de la regla de distribución general cuando la desviación estándar del avance de la vacunación (P) sea menor de 10.

Que, según los datos disponibles en el reporte diario consolidado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte al 29 de marzo de 2021 el avance en el cumplimiento de aplicación de las dosis distribuidas en el país por departamento y distritos es el siguiente:

Entidad Territorial	TOTAL DOSIS ENTREGADAS Marzo 30	TOTAL ACUMULADO Corte 3-04-2021	Avance de aplicación
Bolívar	51.446	49.529	96,3%
Boyacá	76.420	71.283	93,3%
Quindío	36.739	33.375	90,8%
Huila	52.389	46.693	89,1%
Tolima	87.726	77.025	87,8%
Córdoba	73.117	62.868	86,0%
Risaralda	68.315	58.205	85,2%
Casanare	18.420	15.480	84,0%
Chocó	13.037	10.455	80,2%
Nariño	99.949	79.695	79,7%
Magdalena	30.300	24.078	79,5%
Cundinamarca	174.137	137.964	79,2%
Sucre	46.267	36.650	79,2%

**RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 6**

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 3 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

Antioquia	408.717	323.007	79,0%
Caquetá	18.004	14.079	78,2%
Santander	146.388	112.867	77,1%
Valle del Cauca	304.893	230.141	75,5%
Caldas	68.631	51.784	75,5%
Guaviare	2.816	2.101	74,6%
Arauca	8.381	6.249	74,6%
Bogotá	625.242	465.082	74,4%
Cesar	56.072	41.489	74,0%
Cauca	52.039	38.457	73,9%
Atlántico	59.408	43.360	73,0%
Vichada	1.853	1.317	71,1%
Putumayo	10.434	7.383	70,8%
Cartagena	65.746	46.436	70,6%
Norte de Santander	81.575	57.358	70,3%
La Guajira	34.139	23.886	70,0%
Meta	53.072	37.093	69,9%
San Andrés y Providencia	6.927	4.658	67,2%
Barranquilla	128.369	83.854	65,3%
Buenaventura	7.663	4.847	63,3%
Santa Marta	31.117	17.220	55,3%
Amazonas	59.678	42.198	N.A.
Guainía	24.994	13.443	N.A.
Vaupés	14.834	9.440	N.A.
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>3.093.254</b>	<b>2.381.049</b>	<b>77%</b>

Que una vez aplicada la fórmula establecida en la Resolución 360, modificada por la Resolución 399 ambas de 2021 y de acuerdo a la información disponible, la media del avance departamental de vacunación es de 76,88%, la desviación estándar es 8,63 y el Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación es de 68,24%.

Que al tener una desviación estándar menor a 10 no procede aplicar el criterio de eficacia, del que trata el numeral 2.1. de la mencionada Resolución 360 de 2021, modificada por la Resolución 399 de 2021.

Que, de acuerdo al reporte realizado por los departamentos y distritos al Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos que no cuentan con ultracongelador son: Buenaventura, Chocó, Guaviare, San Andrés y Vichada.

Que, según los registros reportados en la Base de Datos Maestra nominal administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el número de personas habitantes del territorio nacional entre 70 y 79 años de edad es el siguiente, discriminado por departamentos:

Entidad	Población de 70 a 79 años de edad
Antioquia	307491
Arauca	8776
Archipiélago de San Andrés	2308

**RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 7**

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 3 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

Atlántico	41505
Barranquilla	69210
Bogotá, D.C.	348527
Bolívar	40590
Boyacá	59719
Buenaventura	8851
Caldas	55298
Caquetá	12431
Cartagena	43496
Casanare	11437
Cauca	55388
Cesar	39348
Chocó	10469
Córdoba	67853
Cundinamarca	109084
Guaviare	2365
Huila	45457
La Guajira	25736
Magdalena	28514
Meta	35186
Nariño	66424
Norte de Santander	68623
Putumayo	9778
Quindio	34338
Risaralda	56512
Santa Marta	20564
Santander	102698
Sucre	43276
Tolima	71178
Valle del Cauca	221549
Vichada	1572
<b>Total</b>	<b>2.125.551</b>

Que teniendo en cuenta que en los municipios de Leticia, Inírida, Mitú y Providencia se unificaron las etapas del Plan Nacional de Vacunación contenidas en el Decreto 109 de 2021 y por tanto se distribuyeron y asignaron dosis suficientes para inmunizar a toda la población, mediante Resoluciones 195 del 22 de febrero, 342 del 16 de marzo y 364 del 23 de marzo, todas de 2021, la población entre 70 y 79 años de edad de esos municipios se excluyó del cuadro anterior.

Que, de conformidad con el reporte disponible en la plataforma de intercambio de información PISIS del sistema integrado de información de la protección social – SISPRO, con corte al 17 de marzo de 2021, el número de personas que pertenece al talento humano de que tratan los numerales 7.1.1.2. a 7.1.1.8. y 7.1.2.2 a 7.1.2.6 del artículo 7 del Decreto 109 de 2021, que labora o hace sus prácticas en municipios capitales y en aquellos que pertenecen a áreas metropolitanas asciende a 671.306, excluyendo al personal de las ciudades de Leticia, Inírida y Mitú, municipios en donde se unificaron las etapas contenidas en el artículo 7 del mencionado Decreto 109 de 2021 y recibieron las dosis distribuidas mediante 194 del 19 de febrero de 2021.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 8**

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 3 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

Que para garantizar la vacunación al talento humano de que tratan los numerales 7.1.1.2. a 7.1.1.8. del artículo 7 del Decreto 109 de 2021, que labora o hace sus prácticas en municipios capitales y en aquellos que pertenecen a áreas metropolitanas, el Ministerio de Salud y Protección Social ha asignado 308.820 primeras dosis mediante las Resoluciones 168 del 16 de febrero, 205 del 24 de febrero, 267 del 1 de marzo, 294 del 4 de marzo, modificada por la Resolución 330 del 15 de marzo, 361 del 21 de marzo y 432 del 31 de Marzo, todas de 2021, de la siguiente manera:

Entidad	Talento Humano Etapa 1	Talento Humano Etapa 2	TOTAL	Vacunas Asignadas	A
					Población Pendiente Grupo
Antioquia	41.502	48.647	90.149	54.859	35.290
Arauca	348	1.490	1.838	1.476	362
Archipiélago de San Andrés	328	397	725	264	461
Atlántico	3.296	4.512	7.808	3.726	4.082
Barranquilla	22.651	15.161	37.812	26.830	10.982
Bogotá, D.C.	101.131	113.596	214.727	131.227	83.500
Bolívar	-	-	-	282	-
Boyacá	3.929	2.314	6.243	4.140	2.103
Buenaventura	528	1.517	2.045	600	1.445
Caldas	6.396	6.026	12.422	7.435	4.987
Caquetá	2.362	1.650	4.012	2.796	1.216
Cartagena	10.501	10.464	20.965	12.629	8.336
Casanare	2.143	2.658	4.801	3.216	1.585
Cauca	2.801	7.309	10.110	5.742	4.368
Cesar	6.714	6.385	13.099	8.903	4.196
Chocó	864	1.109	1.973	678	1.295
Córdoba	7.887	5.287	13.174	8.920	4.254
Cundinamarca	9.124	6.938	16.062	9.366	6.696
Guaviare	521	248	769	480	289
Huila	3.533	8.192	11.725	6.432	5.293
La Guajira	1.694	1.907	3.601	2.508	1.093
Magdalena	699	154	853	606	247
Meta	5.681	4.927	10.608	6.715	3.893
Nariño	7.702	7.576	15.278	9.928	5.350
Norte de Santander	8.322	7.538	15.860	9.426	6.434
Putumayo	685	707	1.392	768	624
Quindío	3.756	3.480	7.236	4.158	3.078
Risaralda	7.207	7.789	14.996	9.402	5.594
Santa Marta	4.002	3.805	7.807	4.548	3.259
Santander	16.563	18.852	35.415	20.902	14.513
Sucre	4.926	3.849	8.775	5.977	2.798
Tolima	5.957	6.231	12.188	7.794	4.394
Valle del Cauca	26.122	40.280	66.402	36.455	29.947

**RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 9**

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 3 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

Vichada	372	64	436	252	184
<b>Total general</b>	<b>320.247</b>	<b>351.059</b>	<b>671.306</b>	<b>409.440</b>	<b>262.148</b>

Que el parágrafo 4 de los artículos 3 y 4 de la Resolución 361 de 2021, por medio de la cual se asignaron a los departamentos y distritos segundas dosis de la vacuna de Pfizer Inc y BioNTech recibidas el 7 y 17 de marzo de 2021, indica: "En caso de que las personas citadas no acudan al servicio de vacunación para la segunda dosis o no acepten su administración, las dosis no utilizadas deberán ser asignadas a personas priorizadas en la etapa 1 del plan nacional de vacunación al que hace referencia el decreto 109 de 2021"

Que existen departamentos y distritos que la fecha de expedición de la presente resolución no alcanzaron a reportar el número de dosis que requieren para completar los esquemas de vacunación de aquellas personas que se inmunizaron con la primera dosis en aplicación del parágrafo 4 de los artículos 3 y 4 de la Resolución 361 de 2021, razón por la cual, si bien, la presente resolución distribuye las vacunas recibidas el 3 de abril de 2021 para aplicar primeras dosis, se autorizará a los departamentos y distritos mencionados para que utilicen las dosis que requieran a fin de completar los esquemas de vacunación de las personas en comento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto asignar a los departamentos y distritos del territorio nacional 280.800 dosis de la vacuna contra el COVID-19 entregadas por el Fabricante Pfizer Inc y BioNTech el 3 de abril de 2021 en 240 empaques secundarios, para continuar con la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19.

**Artículo 2. Asignación de dosis para inmunizar a personas de 70 a 79 años de edad.** Asignar 150.930 dosis de la vacuna contra el COVID-19 entregadas en 129 empaques secundarios por el Fabricante Pfizer Inc y BioNTech, el 3 de abril de 2021, a los departamentos y distritos que se señalan a continuación, para inmunizar a personas de 70 a 79 años de edad, así:

No.	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	Cantidad Empaques	Cantidad Dosis
1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	20	23.400
2	DEPARTAMENTO DE ARAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD	1	1.170
3	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
4	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	4	4.680
5	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	23	26.910
6	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
7	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	4	4.680
8	DEPARTAMENTO DE CALDAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	3	3.510
9	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	1	1.170
10	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	3	3.510
11	DEPARTAMENTO DEL CASANARE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1	1.170
12	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	3	3.510
13	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
14	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	4	4.680

**RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 10**

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 3 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

15	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	6	7.020
16	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	3	3.510
17	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
18	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	2	2.340
19	DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
20	DEPARTAMENTO DE NARIÑO - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	4	4.680
21	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.	4	4.680
22	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1	1.170
23	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
24	DEPARTAMENTO DE RISARALDA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	3	3.510
25	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	1	1.170
26	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	6	7.020
27	DEPARTAMENTO DE SUCRE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	3	3.510
28	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	4	4.680
29	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	13	15.210
	<b>TOTAL ASIGNACIÓN</b>	<b>129</b>	<b>150.930</b>

Para la asignación y distribución de estas dosis al interior de cada departamento, se recomienda priorizar a los municipios capitales, aquellos que pertenezcan a áreas metropolitanas, así como a los municipios cercanos a las capitales de departamento, de acuerdo a la recomendación del comité asesor de vacunación del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo 1.** Para la aplicación de la vacuna se debe tener en cuenta lo establecido en el anexo técnico adoptado mediante Resolución 197 de 2021 en su integridad.

**Parágrafo 2.** Se mantiene la vacunación de la población de 80 años y más en los territorios en donde no se ha culminado con esa inmunización y se están desarrollando estrategias para captar a este grupo poblacional.

**Parágrafo 3.** Cuando se esté agotando el agendamiento de los diferentes grupos poblacionales que componen las diferentes etapas del Plan Nacional de Vacunación abiertas a la fecha, se podrán usar estrategias de agendamiento presencial.

**Parágrafo 4.** Las dosis asignadas mediante la presente resolución, así como las asignadas a través de los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyen las dosis que deben ser entregadas a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional, y a los demás regímenes especiales y de excepción, por lo cual los departamentos y distritos deben garantizar la entrega de las dosis que correspondan a esos regímenes.

**Parágrafo 5.** Si, una vez agotada la vacunación de las personas establecidas en el presente artículo, se cuenta con inventario de vacunas contra el COVID - 19 sin utilizar, podrán ser utilizadas para inmunizar a personas de las etapas que se encuentran abiertas.

**Artículo 3. Asignación de dosis para inmunizar al talento humano que pertenece a la etapas 1 y 2 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, que labora o hace sus prácticas en prestadores de servicios de salud ubicados en ciudades capitales o en áreas metropolitanas.** Asignar 129.870 dosis de la vacuna contra el COVID-19 entregadas el 3 de abril de 2021 por el Fabricante Pfizer Inc y BioNTech en 111 empaques secundarios, a los departamentos y distritos que se señalan a continuación,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 11**

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 3 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

para inmunizar al talento humano que pertenece a la etapas 1 y 2 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 contenidas en el Decreto 109 de 2021, que labora o hace sus prácticas en prestadores de servicios de salud ubicados en ciudades capitales o en áreas metropolitanas, así:

No.	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	Cantidad Empaques	Cantidad Dosis
1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	15	17.550
2	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
3	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	5	5.850
4	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	36	42.120
5	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1	1.170
6	DEPARTAMENTO DE CALDAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	2	2.340
7	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	1	1.170
8	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	4	4.680
9	DEPARTAMENTO DEL CASANARE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1	1.170
10	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
11	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
12	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	2	2.340
13	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	3	3.510
14	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
15	DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
16	DEPARTAMENTO DE NARIÑO - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	2	2.340
17	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.	3	3.510
18	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1	1.170
19	DEPARTAMENTO DE RISARALDA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
20	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL	1	1.170
21	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	6	7.020
22	DEPARTAMENTO DE SUCRE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	1	1.170
23	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2	2.340
24	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	13	15.210
	<b>TOTAL ASIGNACIÓN</b>	<b>111</b>	<b>129.870</b>

**Parágrafo 1.** Los departamentos y distritos podrán utilizar las dosis enviadas para completar los esquemas de vacunación de aquellas personas que se inmunizaron con la primera dosis en aplicación del parágrafo 4 de los artículos 3 y 4 de la Resolución 361 de 2021.

**Parágrafo 2.** Conforme a lo establecido en el Decreto 109 de 2021, en la priorización se deben incluir los profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia - servicios y médicos internos de todos los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad.

**Parágrafo 3.** La asignación de vacunas que se realiza a través de esta resolución, incluye a profesionales independientes, talento humano de servicios de salud que se presten intramuralmente en establecimientos carcelarios y penitenciarios, y regímenes

**RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 Hoja No. 12**

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID - 19 entregadas al Estado colombiano el 3 de abril de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech"

especiales y de excepción, así como a médicos tradicionales, sabedores ancestrales y promotores comunitarios, tal como lo establece el Decreto 109 de 2021.

**Parágrafo 4.** Las vacunas asignadas para segundas dosis que no sean utilizadas debido a que las personas citadas no acudan al servicio de vacunación para la segunda dosis o no acepten su administración o manifiesten haber padecido COVID - 19 en el periodo interdosis, deberán ser utilizadas para vacunar a personas incluidas en las etapas 1 y 2 del plan nacional de vacunación al que hace referencia el decreto 109 de 2021, que no haya recibido vacuna aún.

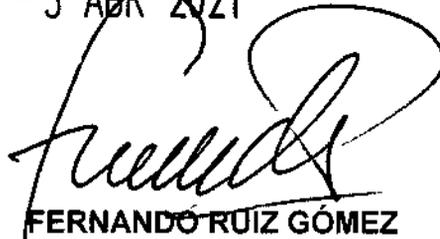
**Parágrafo 5.** Las entidades territoriales que con las dosis asignadas en la presente resolución finalicen la vacunación del talento humano del que tratan los numerales 7.1.2.2. a 7.1.2.6. del Decreto 109 de 2021, y que por actualización de datos cuenten con inventario de vacunas contra el COVID - 19 sin entregar, podrán utilizarlas para inmunizar a personas de las etapas que se encuentran abiertas.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

- 5 ABR 2021



**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de salud pública y prestación de servicios  
Dirección de promoción y prevención  
Dirección jurídica